DECISIÓN No. 58

Administración del Tratado

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1-01 del Tratado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01, párrafo 2, literales b) y f) del Tratado,

DECIDE:

1. Recomendar a las Partes modificar el artículo 20-01 y el Anexo 1 al artículo 20-01 del Tratado para quedar como sigue:

"Artículo 20-01: La Comisión Administradora.

- 1. Las Partes crean la Comisión Administradora, integrada por los titulares de los órganos nacionales responsables que se señalan en el Anexo 1 a este artículo, o por las personas que éstos designen.
- 2. Corresponderá a la Comisión:
- a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;
- b) evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Tratado, vigilar su desarrollo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime conveniente;
- c) intervenir en las controversias en los términos establecidos en el capitulo XIX;
- d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos en este Tratado e incluidos en el Anexo 2 a este artículo, los cuales reportarán a la Comisión;
- e) realizar un seguimiento de las prácticas y políticas de precios en sectores específicos a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones en el comercio entre las Partes;
- (f) adoptar las decisiones necesarias para:
 - i) la aceleración de la desgravación de los impuestos de importación para uno o más bienes del Programa de Desgravación Arancelaria a que hace referencia el artículo 3-04, párrafo 6, del presente Tratado:

- ii) la incorporación de bienes al Programa de Desgravación conforme a lo previsto en los artículos 3-04, párrafo 6, y 5-04, párrafo 4;
- iii) la modificación de las reglas de origen establecidas al amparo de los capítulos IV (Sector automotor) y VI (Reglas de Origen);
- iv) mejorar las condiciones de acceso, conforme a lo previsto en el artículo 3-14 del Tratado, e
- v) implementar aquellas disposiciones del Tratado que le otorguen funciones específicas;
- (g) recomendar a las Partes la adopción de otras medidas necesarias para implementar sus decisiones y las disposiciones del presente Tratado;
- (h) recomendar a las Partes, de ser el caso, enmiendas al presente Tratado;y
- (i) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado o que le sea atribuido por cualquier disposición del mismo.
- La Comisión podrá:
- a) establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y de expertos y supervisar sus labores;
- b) solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental; y
- c) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.
- 4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán por unanimidad.
- 5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, la cual será presidida sucesivamente por cada Parte.

Anexo 1 al artículo 20-01

Órganos nacionales responsables

El órgano nacional responsable de cada Parte será;

 a) en el caso de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el órgano que lo sustituya; y

- b) en el caso de México, la Secretaría de Economía o el órgano que lo sustituya."
- 2. Recomendar a las Partes la adopción de las medidas necesarias para implementar la presente Decisión.

Cartagena, 7 de abril de 2010

Por los Estados Unidos Mexicanos

Gerardo Ruiz Mateos

Por la República de Colembia

Luis Guillermo Plata Páez